ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE AP ESTUDIANTIL – PROCESO ITC-CMC-038-2026

NOMBRE DEL PROPONENTE: _____

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar al grupo asegurado contra el riesgo de muerte accidental y demás coberturas como consecuencia de un accidente amparado en la póliza, siempre y cuando este ocurra en vigencia de este seguro.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**
ASEGURADO:	**ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ETITC (4.297). EL LISTADO NOMINAL SE ENTREGARÁ AL CONTRATISTA SELECCIONADO.**
BENEFICIARIO:	**LOS DESIGNADOS VOLUNTARIAMENTE Y/O LOS DE LEY**

NOTA 1: Los amparos y/o clausulas cuyos textos o alcances no estén definidos operan según clausulado de la compañía de seguros adjudicataria del proceso"
NOTA 2: Se permitirán las exclusiones según clausulado de cada aseguradora siempre y cuando no dejen sin efecto alguna de las coberturas del presente Anexo

3. RELACION DE ASEGURADOS

4.297 ESTUDIANTES. VIGENCIA: 375 DÍAS, DESDE LAS 24:00 HORAS DEL 05/12/2026 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 15/12/2027

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

AMPARO	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL *
MUERTE ACCIDENTAL	$ 18,000,000
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA (Se otorga por cualquier causa "no excluida")	$ 15,000,000
INHABILITACIÓN, INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE, de acuerdo al clausulado general del proponente.	$ 15,000,000
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE (Opera por reembolso)	$ 10,000,000
Gastos Médicos por reembolso por Enfermedades Amparadas: el seguro cubrirá al estudiante en caso de que se le diagnostique por primera vez, alguna de las siguientes enfermedades: Cáncer, Poliomielitis, Leucemia, Tétanos, Escarlatina, SIDA, Afección Renal Crónica, Infarto agudo de miocardio, Accidente cerebro vascular.	$ 2,000,000
Gastos de traslado por accidente: En caso de presentarse un accidente que implique el traslado del alumno accidentado a algún centro asistencial para tratamiento médico o curación, el seguro reconocerá los gastos de transporte en ambulancia hasta la suma asegurada pactada. OPERA POR REEMBOLSO.	$ 1,000,000
Gastos Médicos por enfermedades tropicales: Es un amparo que permite ampliar la cobertura de Gastos Médicos para amparar al estudiante que se vea afectado por la picadura y/o, mordedura de animales que le genere cualquiera de las siguientes enfermedades: Malaria, Fiebre Amarilla, Leishmaniosis, Lepra, Tuberculosis, Cólera, Pénfigo.	$ 1,000,000
AUXILIO FUNERARIO: Consiste en un auxilio o valor adicional que se entrega a los beneficiarios del seguro en caso de fallecimiento por cualquier causa del asegurado	$ 7,000,000
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE	$50.000 por 30 días

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	**DESCRIPCION DE LA CLAUSULA**
AMPARO AUTOMATICO PARA ASEGURADOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro. Opera con cobro de prima adicional

AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente toda nueva persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo Opera con cobro de prima adicional
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 90 días, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. (Nota: el número de días señalado corresponde al mínimo requerido, por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo del ramo)
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El beneficiario deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. (Nota: el porcentaje señalado corresponde al mínimo requerido, por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo del ramo)
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
NO APLICACIÓN DE PREEXISTENCIAS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará preexistencias a las personas aseguradas, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.
NO APLICACIÓN DE RECARGOS POR OFICIO O ACTIVIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará recargo por oficio o actividad a los asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.
NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a los estudiantes asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.
NO LIMITACION DE EDAD MÁXIMA DE INGRESO	Queda entendido, convenido y aceptado se elimina la limitación de ingreso a la póliza por razón de la edad del asegurado.
OPERACIÓN DE LA POLIZA	Cobro de prima de acuerdo a la vigencia ofertada.. Los cobros adicionales por modificaciones a la póliza se realizarán una vez expedido el documento y dentro del plazo ofrecido para el pago de la prima.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 90 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con mínimo 90 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. (Nota: el número de días corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES	El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXTENSIÓN DE COBERTURA POR MUERTE PRESUNTA Y/ O DESAPARICIÓN	En caso de desaparecimiento de algún asegurado bajo la presente póliza, la aseguradora pagará en calidad de anticipo el cincuenta (50%) de la indemnización correspondiente, previa presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, sin que por el término establecido para presentar la misma (dos años después de la desaparición) de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código Civil, haya lugar a la aplicación de la prescripción ordinaria del artículo 1081 del Código de Comercio; previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio. El saldo, es decir, el otro 50%, se pagará con la presentación del fallo ejecutoriado. Para efecto de la fecha de ocurrencia del siniestro ésta corresponderá a la fecha de desaparecimiento del asegurado de acuerdo con el aviso presentado ante la autoridad competente

El proponente deberá suscribir el formato de aceptación de condiciones técnicas obligatorias

1.8.	**DEFINICIONES**
MUERTE ACCIDENTAL	La aseguradora se compromete expresamente a reconocer al beneficiario o beneficiarios la suma asegurada individual establecida en estas condiciones particulares, si como consecuencia del accidente amparado sobreviene la muerte del asegurado.
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	La aseguradora se compromete expresamente a indemnizar al asegurado la Incapacidad Total y Permanente que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que de por vida impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo o actividad.
DESMEMBRACIÓN	Se entiende por desmembración cuando en asegurado durante la vigencia de la póliza padeciere como consecuencia de accidente amparado la pérdida funcional o inutilización corporal descritas en la tabla pertinente.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA CUALQUIER PERSONA QUE ENTRE A FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURADO.	Amparo Automátco para cualquier persona que entre hacer parte del grupo asegurado sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias.
NO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PREEXISTENCIAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO NI PARA LOS INGRESOS DE ESTUDIANTES	Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora no aplicará la cláusula de preexistencia para la contratación del seguro ni para los ingresos de estudiantes a la póliza.
INDEMNIZACIÓN A BENEFICARIOS DE LEY	En caso de muerte por cualquier causa accidental, la indemnización será girada por la aseguradora a quien demuestre ser beneficiario de ley del fallecido.

ANEXO - TABLA DE DESMEMBRACIÓN

CLASE DE PERDIDA	% DE LA SUMA A PAGAR
Enajenación mental incurable con impotencia absoluta	100.00%
Parálisis o Invalidez Total y Permanente	100.00%
Ceguera completa en ambos ojos	100.00%
La Pérdida total e irreparable de ambos pies o ambas manos	100.00%
Sordera total bilateral	100.00%
Pérdida del habla	100.00%
Pérdida del brazo o de la mano derecha	60.00%
Pérdida completa de la visión de un ojo	50.00%
Sordera total unilateral	50.00%
Pérdida del brazo o de la mano izquierda	60.00%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	60.00%
Pérdida de un pie	50.00%
Pérdida completa del uso de la cadera	50.00%
Fractura no consolidada de una pierna	30.00%
Pérdida del dedo pulgar derecho	25.00%
Pérdida total de tres dedos de la mano derecha pulgar y otro dedo que no sea el índice	25.00%
Pérdida completa del uso del hombro derecho	25.00%
Como máxima indemnización por trastornos en la masticación y habla	25.00%
Perdida del dedo pulgar izquierdo	25.00%
Pérdida total de tres dedos de la mano izquierda o el pulgar y otro dedo que no sea el índice	25.00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho	20.00%
Pérdida completa del uso de alguna rodilla	20.00%
Fractura no consolidada de una rodilla	20.00%
Pérdida del dedo índice derecho	15.00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo	15.00%
Pérdida completa del uso del tobillo	15.00%
Pérdida del dedo índice izquierdo	15.00%
Pérdida del dedo anular derecho	10.00%
Pérdida del dedo medio derecho	10.00%
Pérdida del dedo anular izquierdo	10.00%
Pérdida del dedo medio izquierdo	10.00%
Pérdida del dedo gordo de alguno de los pies	8.00%
Pérdida del dedo meñique derecho	7.00%
Pérdida del dedo meñique izquierdo	7.00%
Pérdida de una falange de cualquier dedo	5.00%